

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ABROGADO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 679 DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 104 ALCANCE XVIII, EL VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 38 ALCANCE II, EL VIERNES 11 DE MAYO DE 2012.

### TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 98, el Viernes 8 de Diciembre de 2006.

### ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3o., 6o., 10 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla la Modernización y Desarrollo de la Administración Pública, como un proceso continuo y cambiante con proyección a futuro, cuyas variantes están precedidas por acciones que fortalecen, impulsan e innovan las formas de organización y funcionalidad del aparato gubernamental.

Que dentro de las acciones fundamentales que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el rubro de modernización administrativa integral y transparencia de la gestión pública, se señala como objetivo lograr que la organización, operación y gestión gubernamental cumpla con la función primaria de servir plenamente a la ciudadanía, con calidad, eficiencia, confiabilidad y cercanía.

Que para fortalecer el funcionamiento y racionalización de los recursos en materia tecnológica, se deben establecer mecanismos de coordinación en los esquemas de organización gubernamental como herramienta fundamental para la mejora de los procesos técnico-administrativos.

Que para cumplir con lo anterior es necesario y de suma importancia, el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones en la Administración Pública Estatal, como una herramienta esencial, que debe administrarse en los diferentes rubros que la componen, como son: desarrollo de aplicaciones, infraestructura, redes y comunicaciones, Internet, entre otros.

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Ejecutivo Estatal debe contar con las dependencias u órganos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del aparato gubernamental, por tal motivo, se ha considerado necesario crear el Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el objeto de coordinar la planeación, programación y evaluación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Administración Pública Estatal, así como emitir y difundir los criterios y políticas aplicables en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como órgano rector que tiene por objeto normar, coordinar y establecer las acciones y políticas aplicables a las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, para un efectivo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's). (REFORMADO ARTÍCULO PRIMERO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se integrará por: (REFORMADO ARTÍCULO SEGUNDO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

- I.- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.- Un Vicepresidente Técnico, que será el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Un Coordinador Ejecutivo, nombrado por el Presidente del Comité, a propuesta de los Vicepresidentes Ejecutivo y Técnico;
- V.- Un Secretario Técnico, nombrado por el Vicepresidente Técnico, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;
- VI. Los Coordinadores de los Grupos Técnicos de Trabajo, nombrados por el Vicepresidente Técnico, y
- VII.- Un representante de cada una de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, podrán integrarse a criterio del Presidente y de los Vicepresidentes, los miembros que se consideren necesarios.

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

El CETIC Guerrero, contará dentro de su estructura con un Comité Ejecutivo, mismo que estará integrado conforme a lo establecido en las fracciones I a la VII del presente artículo, todos con derecho a voz y voto, y tomarán sus acuerdos por mayoría de sus integrantes presentes en sesión.

Cada miembro propietario acreditará a su suplente, mediante oficio, con excepción del Presidente quien será suplido en sus faltas por el Vicepresidente Ejecutivo y las de éste por el Vicepresidente Técnico, con todas las facultades y obligaciones correspondientes. En caso de ausencia de todos, fungirá como Presidente, por única ocasión, el Coordinador Ejecutivo del Comité.

El Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Los cargos en el Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrán carácter honorífico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, contará con un Coordinador Ejecutivo, que será designado por el Presidente a propuesta de los Vicepresidentes Ejecutivo y Técnico; así como con un Secretario Técnico, que será designado por el Vicepresidente Técnico a propuesta del Coordinador Ejecutivo. (REFORMADO ARTÍCULO TERCERO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CETIC), tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar el Sistema Integral de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; así como emitir y difundir las normas y lineamientos en la materia, que habrán de observarse dentro de la administración pública Estatal. (REFORMADA FRACCIÓN I, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

II.- Integrar y elaborar la Agenda Digital del Estado de Guerrero, que constituye el plan estratégico de desarrollo digital, en la que se contemplen las políticas de desarrollo tecnológico de todas las áreas del Gobierno del Estado. (REFORMADA FRACCIÓN II, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

III.- Revisar, dictaminar y, en su caso, registrar los Programas Institucionales de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que presenten las Secretarías de la Administración Pública Estatal;

IV.- Emitir Dictamen Técnico sobre la procedencia de la adquisición de bienes y/o servicios informáticos que soliciten las Secretarías de la Administración Pública Estatal;

V.- Auxiliar a las Secretarías de la Administración Pública Estatal en la evaluación de los programas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de detectar fallas en su ejecución y sugerir medidas correctivas;

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

VI.- Establecer y mantener las relaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones con las dependencias y órganos federales afines;

VII.- Vigilar que se cumpla con la normatividad establecida y, en su caso, informar a la Contraloría General del Estado sobre su incumplimiento;

VIII.- Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IX.- Establecer y promover el Programa de Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal;

X.- Expedir sus Bases de Organización Interna;

XI.- Fomentar el desarrollo de una infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, compatible y convergente entre las diferentes Secretarías de la Administración Pública Estatal; y

XII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le asigne el Presidente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en pleno, integrará los Grupos Técnicos que sean necesarios para su mejor funcionamiento conformado cada uno por los miembros que se requieran, quienes a su vez designarán de entre ellos, a un Vocal Coordinador.

Los Grupos Técnicos, tendrán las funciones que se establezcan para tal efecto, en las Bases de Organización Interna.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Presidente del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones representado por el Titular del Poder Ejecutivo, estará facultado para definir políticas y proponer modificaciones a las disposiciones que lo rigen, así como para delegar sus funciones a quien designe y será quien autorice toda iniciativa propuesta por las instancias que conforman el Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Vicepresidente Ejecutivo del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

II.- Emitir voto simple en las sesiones y voto de calidad en caso de empate;

III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

IV.- Proponer conjuntamente con el Vicepresidente Técnico, al Coordinador Ejecutivo del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. (REFORMADA FRACCIÓN IV, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

V.- Orientar las resoluciones y acciones del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al cumplimiento de las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VI.- Solicitar a los miembros del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la presentación de los Programas Institucionales de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de las Secretarías de la Administración Pública Estatal;

VII.- Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y

VIII.- Las demás que el Presidente le confiera.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Vicepresidente Técnico suplirá en sus ausencias al Vicepresidente Ejecutivo, con todas las atribuciones y obligaciones correspondientes. (REFORMADO ARTÍCULO OCTAVO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Vicepresidente Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar al Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y suplir al Vicepresidente Ejecutivo en su ausencia;

II.- Proponer conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, al Coordinador Ejecutivo del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. (REFORMADA FRACCIÓN II, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

III.- Definir el Programa de Actividades;

IV.- Proponer la integración o disolución de los Grupos Técnicos, a solicitud de los Vocales Coordinadores;

V.- Aplicar las Bases de Organización Interna; y

VI.- Las demás que el Presidente le confiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: (REFORMADO ARTÍCULO DÉCIMO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

I.- Dar seguimiento a los Programas Institucionales de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presentados por las Secretarías, coordinar su dictamen y registro, manteniendo

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

informado al Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre el seguimiento y la evaluación de los resultados.

II.- Dar seguimiento hasta su conclusión a los acuerdos, proyectos e iniciativas del Comité.

III. Coordinar las actividades de los Grupos Técnicos.

IV.- Recibir las solicitudes para adquisiciones, evaluar la factibilidad, elaborar la propuesta de Dictamen Técnico y presentarla al Vicepresidente Técnico para su atención correspondiente.

V. Rendir informe al Vicepresidente Técnico sobre los proyectos del CETIC.

VI. Elaborar Dictámenes Técnicos de las iniciativas, programas y proyectos presentados por las diferentes dependencias y organismos al CETIC y someterlos a consideración del Vicepresidente Técnico.

VII. Notificar a las Secretarías de la Administración Pública Estatal que corresponda, el resultado de las solicitudes de Dictamen Técnico, y

VIII.- Las demás que el Presidente le confiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: (REFORMADO ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

I.- Apoyar al Coordinador Ejecutivo del Comité, en la logística, organización y desarrollo de las funciones que le encomendadas el Comité.

II.- Organizar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.

III.- Integrar el orden del día de las sesiones del Comité y acordarlo con el Coordinador Ejecutivo, para someterlo a la consideración del Presidente.

IV.- Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas de los asistentes y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.

V.- Las demás que le confieran el Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Presidente o los Vicepresidentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Corresponde a los representantes del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: (REFORMADO ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

I.- Asistir a las sesiones, con derecho a voz y voto.

II.- Designar a su suplente, quién ejercerá las mismas atribuciones en su ausencia.



## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

III.- Proponer al personal que integrará los Grupos Técnicos a que se refiere el Artículo Quinto de este Acuerdo.

IV.- Cumplir los acuerdos del Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

V.- Presentar al Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones los asuntos que consideren convenientes, así como proponer la celebración de sesiones extraordinarias a los Vicepresidentes.

VI.- Coordinar la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría que represente, y presentarlo al Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como los informes de evaluación correspondientes.

VII.- Acreditar anualmente su representación, mediante oficio del Titular de la Secretaría que corresponda, y

VIII.- Acreditar a los integrantes de los grupos técnicos en los que participe la Secretaría que representan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con el objetivo de establecer mecanismos de colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, con la industria y la Academia de Tecnologías de la Información, se crea el Consejo Consultivo del CETIC Guerrero, que estará conformado por: (REFORMADO ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

I.- Un enlace con la Comisión de Desarrollo Digital de la Confederación Nacional de Gobernadores (CONAGO)

II.- Un enlace del Gobierno Federal, que será un funcionario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), o el titular de la Coordinación de la Sociedad de la Información o su equivalente, pudiendo este nombrar a un representante.

III.- Un enlace del Comité de Informática y Administración Pública de los Estados y Municipios (CIAPEM) Nacional, pudiendo este nombrar a un representante.

IV.- Dos enlaces del H. Congreso de la Unión, uno de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Senadores, y otro de la Comisión Especial de Acceso Digital de la Cámara de Diputados. Ambos pueden nombrar un representante.

V.- Un enlace por cada municipio del Estado de Guerrero, pudiendo ser el director de informática o su equivalente.

VI.- Un enlace con la Academia de Tecnologías de la Información (TI), como universidades e instituciones educativas de TI.

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

VII.- Un enlace con el sector de la industria de Tecnologías de la Información, como cámaras, asociaciones civiles y organizaciones de profesionistas, y

VIII.- Será responsabilidad del Consejo Consultivo: interactuar, colaborar, proponer y discutir sobre los temas más relevantes de las Tecnologías de la Información para el desarrollo del Estado de Guerrero.

El Consejo Consultivo contará con un Coordinador, que será el Titular de la Coordinación de Proyectos Estratégicos del Ejecutivo del Estado, mismo que presidirá las reuniones de este.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Contraloría General del Estado, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo. (ADICIONADO ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el presupuesto que le asigne el Presidente del Comité. (ADICIONADO ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

**SEGUNDO.-** El Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente Acuerdo y expedir las Bases de Organización Interna a que hace referencia el presente Acuerdo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de la fecha de su integración.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**  
Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR.**  
Rúbrica.



## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

---

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ACUERDO.

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

**SEGUNDO.-** El Comité Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente Acuerdo y expedirá las Bases de Organización Interna a que hace referencia el presente Acuerdo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de la fecha de su integración.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes. P.O. 38 ALCANCE II, 11 DE MAYO DE 2012